



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER COLPENSIONES-RECONOCE PERSONERIA-CIERRA INCIDENTE SANCIONATORIO-TERMINA POR PAGO							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00110	00
DEMANDANTE	ARCADIO DE JESUS GIRALDO						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEZO RDO. 2020-418						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención al correo electrónico recibido el 12 de julio de 2023, se acepta la renuncia al poder que realiza SANTIAGO MUÑOZ MEDINA en calidad de apoderado general y representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., Profesional que venía representando a la entidad demandada-COLPENSIONES-, a razón de la culminación del contrato contractual.

En escrito de renuncia, se aporta constancia de la remisión del escrito de renuncia al correo nmdecoordinadormma2@gmail.com, cumpliendo con ello el requisito a que hace referencia el artículo 76 del CGP.

Se le recuerda a la firma que representaba a Colpensiones, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de haberse presentado el escrito ante el juzgado.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR con tarjeta profesional N°225.677 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutada.

Toda vez que **COLPENSIONES** fue objeto de apertura del trámite de incidente sancionatorio a que hace alusión el artículo 44 del Código General del Proceso, debido a que no había procedido con la entrega de la resolución de cumplimiento de sentencia, resulta procedente ahora a razón de los documentos aportados, a clausurar el trámite de incidente sancionatorio.

En el documento aportado anteriormente mencionado, el cual responde a la resolución de cumplimiento de sentencia, constan los pagos por concepto de retroactividad, mesadas ordinarias, mesadas adicionales, descuentos en salud e intereses moratorios los cuales responder al mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2023, pagos los cuales ya realizados dan por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación.

Concordante con lo anterior, se ordena el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso por Pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR el cierre del trámite de incidente sancionatorio aperturado contra COLPENSIONES.

CUARTO. ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

CM

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf1fa31f87774a5a4b9c1290b764846bf4fd311c1f2af18ea8f1e54715c5d40**

Documento generado en 18/07/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>